

680014105001-2020-00079-00

AL DESPACHO de la Juez paso informando que la parte demandante allegó constancia de envío de Citatorio para diligencia de notificación personal remitido al demandado **ÁLVARO AYCARDI CONTRERAS** con resultado de entrega positivo.



CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ
Secretaria

Interlocutorio No. 387

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la citación para diligencia de notificación personal remitida al demandado **ÁLVARO AYCARDI CONTRERAS** fue efectivamente recibida el 2 de febrero de 2021, tal como consta en la certificación aportada por la parte demandante, expedida por la empresa transportadora.

Por tanto, analizados pronunciamientos jurisprudenciales, se evidenció que ha sido una postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la notificación mediante curador ad litem no sólo procede en los eventos taxativamente descritos en el artículo 29 *Ibidem*, sino también cuando el demandado no comparece a notificarse, pese a que obre en la actuación constancia de entrega de la citación para notificación personal, como en este caso ocurre.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena emplazar al demandado **ÁLVARO AYCARDI CONTRERAS**.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** del demandado **ÁLVARO AYCARDI CONTRERAS** al Abogado **ROBERTO ORDUZ JAIMES** quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese a la citada profesional esa designación, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7º C.G.P.).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA CAROLINA MEDINA CARMONA
DEMANDADO: ALVARO AYCARDI CONTRERAS
RADICADO: 680014105001-2020-00079-00

Lo anterior, en virtud a que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **ÁLVARO AYCARDI CONTRERAS** en los términos descritos en el artículo 10 del **Decreto 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente. Se advierte que el mismo se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida **únicamente** al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50458187438d65df0a4c1523641db387427f72c6bd28598612fc0166fbe54c38

Documento generado en 06/04/2021 01:06:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**